



Soledad, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso verbal **REIVINDICATORIO** promovido por **FANNY ROSA JARABA VISBAL** contra **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ GARCÍA**. Radicado N° **08001400301 – 2019 - 00049 – 00**

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia indicándole que la diligencia programada para el pasado 04 de agosto de 2020 no fue llevada a cabo por excusa de la parte demandante y demandada, encontrándose pendiente fijar nueva fecha y hora para su celebración. **PROVEA**

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, seis (06) de agosto dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante presentó con antelación a la fecha que se tenía prevista para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el artículo 372 CGP, excusa considerada justificable por cuanto anexó incapacidad y diagnóstico médico positivo para COVID -19, motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia en la fecha que venía prevista.

Por lo anterior, es el caso de fijar nueva fecha y hora dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho y con las advertencias de la logística virtual a implementar dada la modalidad de trabajo en casa en el marco de la emergencia sanitaria por el ya citado virus.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RE S U E L V E:

1. Señalar el día *martes ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes y de ser posible se practicarán las demás pruebas previamente decertadas. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 CGP.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.



Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

- 3. Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto.
- 4. Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes. Así mismo deberán aportar las identificaciones de los participantes a través del correo electrónico institucional de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No. _____

SOLEDAD, _____ 2020
LA SECRETARIA

STELLA GOENAGA CARO